



ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TITULO PRELIMINAR PRINCIPIOS GENERALES Y OBJETIVOS

Artículo 1. Con el nombre de **Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia**, en siglas **STAJ**, se funda la Organización Sindical que abarca a la totalidad del personal al servicio de la Administración de Justicia, independientemente de su relación estatutaria o laboral, cualquiera que sea su denominación actual o futura.

Artículo 2. El Sindicato de Trabajadores de la Administración de Justicia se estructura y organiza con los requisitos y al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Artículo 3. El STAJ es una organización autónoma, libre e independiente de la Administración, de los Partidos Políticos y de cualquier grupo de presión rigiéndose, exclusivamente por los intereses y la voluntad de sus afiliados.

Artículo 4. Se establece como ámbito territorial de actuación del STAJ el de todo el territorio nacional así como en el extranjero, y se fija su domicilio en Barcelona, Paseo Lluís Companys nº1-3 planta baja 08003 (Edificio de los Juzgados -Local Sindical-). El Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar el cambio de domicilio o la apertura de otros.

Artículo 5. Los objetivos del STAJ son:

a) Agrupar y organizar a los trabajadores de la Administración de Justicia para la mejor defensa de sus legítimos intereses profesionales, defendiendo siempre las libertades sindicales, tanto individuales como colectivas.

b) Proponer y exigir a los poderes públicos Leyes que favorezcan los intereses de los trabajadores, y garanticen la participación de las organizaciones sindicales en la negociación colectiva y determinación de las condiciones de trabajo.

c) Trabajar en la armonización de Convenios y Leyes que permitan conseguir retribuciones justas, unos sistemas de formación y promoción adecuados, que potencien y reconozcan las funciones a desempeñar, desarrollen un nuevo sistema disciplinario y se garantice el bienestar y mejora de la calidad de vida de los trabajadores al servicio de la Administración de Justicia.

d) Vigilar y contribuir para que en la Administración de Justicia como servicio público se vele por los intereses de la colectividad, impidiendo y denunciando su usufructo por minorías, o cualquier otro tipo de corrupción si ésta se diera, tanto en todas las estructuras del Estado como a nivel personal por razón de cargo o responsabilidad.

e) Fomentar la unidad de acción con las organizaciones sindicales que persigan los mismos fines y desarrollen su actividad en el mismo sector.

Artículo 6. El STAJ, para llevar a cabo los objetivos enunciados, sostiene como necesarios y de obligado cumplimiento para sus integrantes, los siguientes puntos:

a) La democracia interna como regla absoluta de funcionamiento, potenciando la participación activa, integral y constante de sus componentes en el funcionamiento del STAJ; la transparencia en el ámbito económico, la periódica elección de los órganos ejecutivos, y la posibilidad de remoción de los mismos.

b) La solidaridad entre los afiliados, será el principio que informará de manera permanente la actuación del Sindicato.

c) En todo caso, los acuerdos y la actuación de los diferentes órganos del STAJ, deberán respetar el derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen de sus miembros, así como los demás derechos fundamentales y libertades públicas garantizados en la Sección 2ª del Capítulo II del Título I de la Constitución.

TITULO PRIMERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 7. Podrán formar parte del STAJ, aquellos empleados públicos que comprendidos en el artículo 1, acepten el contenido de estos Estatutos.

Se adquirirá la condición de afiliado presentando la solicitud, en tal sentido, ante el responsable de la Sección Sindical del centro correspondiente o en las propias sedes del Sindicato, dando traslado de la misma al órgano competente para su tramitación.

Podrá rechazarse la afiliación cuando el solicitante hubiese sido expulsado del Sindicato con anterioridad por decisión disciplinaria, cuando hubiese abandonado el mismo por impago de cuotas o por que su actitud fuese claramente contraria a los principios inspiradores y objetivos que el STAJ propugna.

En el caso de ser denegado el ingreso, el empleado público podrá interponer sucesivos recursos ante los órganos inmediatos superiores de la Organización, hasta el Comité Ejecutivo Nacional que dictaminará en última instancia.

Artículo 8. Sólo se podrá perder la condición de afiliado:

a) Por voluntad del interesado;

b) Por impago de la cuota de afiliación que en cada momento se establezca por el Comité Ejecutivo Nacional, siempre que no sea por causas ajenas a la voluntad del afiliado;

c) Por acuerdo motivado de expulsión del Comité Ejecutivo Nacional, en virtud de procedimiento contradictorio que se articula en los presentes Estatutos;

d) Por disolución del STAJ.

Artículo 9. Todos los afiliados al STAJ con electores y elegibles para ocupar los diferentes cargos y funciones de representación y ejecutivas dentro del mismo.

No obstante, para presentación a las elecciones sindicales, con el nombre del STAJ y en el nombre del mismo, se precisará del previo acuerdo sobre el particular del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 10. Es incompatible el cargo de responsabilidad sindical en órganos del STAJ con el cargo directivo electo o de confianza política.

Artículo 11. Los cargos electos y de representación del STAJ, no percibirán sobresueldo alguno por el desempeño de su actividad sindical. Así mismo, los representantes del STAJ liberados a tiempo total, no podrán ser miembros de los tribunales de las oposiciones a los cuerpos o escalas de la Administración de Justicia.

Artículo 12. Los afiliados tienen la obligación de participar en el pago de los gastos del STAJ, contribuyendo con sus cuotas, en la cuantía y periodicidad que se fije por el Congreso Nacional.

Artículo 13. Los afiliados podrán solicitar y obtener información, en todo momento sobre el cumplimiento y ejecución de los acuerdos, actividades o actuaciones del Sindicato, utilizando el cauce ordinario de los Delegados Sindicales.

Artículo 14. Los afiliados podrán realizar propuestas y sugerencias de manera individual o colectiva a través de las Secciones Sindicales de los centros de trabajo, sobre cualquier aspecto de las actividades del STAJ.

Artículo 15. Los afiliados, sin contar previa y expresamente con la delegación o autorización del órgano competente, no podrán realizar manifestaciones o declaraciones en nombre del STAJ.

Artículo 16. El STAJ considera irrenunciable el derecho de los afiliados a remover de sus cargos en cualquier momento a las personas elegidas, por los trámites y en las condiciones que se establecen en estos estatutos.

Artículo 17. El Comité Ejecutivo Nacional regulará el uso de los diferentes créditos horarios que puedan utilizar los representantes del STAJ, atendiendo a las cargas de trabajo, funcionamiento, organización y estructura del Sindicato.

Esta utilización horaria se realizará bajo la supervisión y vigilancia de la Comisión de Control y Garantías.

TITULO SEGUNDO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18- Para la realización de sus fines el STAJ precisa de recursos económicos propios y que podrán tener el siguiente origen:

- a) La cuota de sus afiliados.
- b) Donaciones, legados y subvenciones de particulares o de las Administraciones Públicas.
- c) La rentabilidad o beneficio que se obtenga de las inversiones de recursos económicos propios.
- d) Las rentas del patrimonio propio del Sindicato
- e) Cualquier otro medio que se ajuste al Ordenamiento Jurídico, y se acuerde por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 19. El conjunto de los ingresos del STAJ, se regirán por el principio de caja única y se gestionará por el Secretario Nacional de Asuntos Económicos, siguiendo las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, pudiendo acceder en cualquier momento los afiliados al Sindicato, a la información sobre la situación contable del mismo a través de los propios Delegados Sindicales de centro o del Comité Ejecutivo Territorial.

TITULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

De las Secciones Sindicales de los Centros de Trabajo y de los Delegados Sindicales

Artículo 20. El conjunto de afiliados al STAJ que presten sus servicios en un mismo Centro de Trabajo, constituye la Sección Sindical en dicho centro, entendiéndose dicha Sección Sindical como una unidad de negociación dentro de su ámbito de competencia, y dentro del marco de las resoluciones del STAJ.

A estos efectos, se considerará Centro de Trabajo a todos aquellos órganos judiciales o Unidades Administrativas que radiquen en un Partido Judicial, o bien al conjunto de órganos judiciales o Unidades Administrativas de un mismo orden jurisdiccional en las

capitales de provincia, que cuenten al menos, en ambos casos con 75 empleados públicos del personal al servicio de la Administración de Justicia.

En el caso de no cumplirse este requisito, los miembros del STAJ de dichos órganos o unidades se integrarán, a los efectos representativos establecidos en estos estatutos, en el Centro del que pudieran depender o en el territorialmente más próximo.

Para constituir la Sección Sindical de Centro de Trabajo es necesaria la existencia al menos de cinco afiliados, eligiendo entre ellos al Delegado Sindical, según la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Si la Sección Sindical de Centro de Trabajo es numerosa, se podrá elegir un Comité Ejecutivo, del cual el Delegado Sindical será el Coordinador o Responsable de ese Comité. Los demás miembros de la Sección Sindical estarán formados por los cargos de responsabilidades que la propia Sección Sindical considere oportunos.

Cualquier nueva Sección Sindical de Centro de Trabajo que se constituya deberá remitir al Comité Ejecutivo Nacional del STAJ el Acta de Constitución, firmada por los componentes de la Mesa de la Asamblea, debiendo ser ratificada por este órgano.

Artículo 21. La Asamblea es el órgano máximo de la Sección Sindical de Centro de Trabajo. Estará formada por todos los afiliados y los Delegados Sindicales (o Comité Ejecutivo si lo hubiere) Se reunirá, como mínimo, cada doce meses con carácter ordinario, convocándola al efecto el Delegado Sindical o el Comité Ejecutivo de la Sección Sindical (si lo hubiere) y se debatirá y juzgará la gestión del Delegado Sindical o del Comité Ejecutivo de la Sección Sindical (si lo hubiere), que no tendrá derecho a voto en ese punto del orden del día.

Artículo 22. La Asamblea se reunirá de manera extraordinaria cuando lo estime necesario el Delegado Sindical, el Comité Ejecutivo de la Sección Sindical, o cuando lo soliciten el 30% de los afiliados, así como en caso de revocación del Delegado Sindical o dimisión de más del 50% de los miembros del Comité Ejecutivo de la Sección Sindical o por acuerdo del Comité Ejecutivo Territorial.

En el supuesto de revocación del Delegado Sindical de Centro de Trabajo, la solicitud de Asamblea Extraordinaria debe estar avalada por el 30% de los afiliados de ese Centro de Trabajo, motivando la petición de cese del Delegado Sindical y fijando una candidatura alternativa. Este escrito se dirigirá al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 23. Las funciones de la Asamblea de la Sección Sindical de Centro de Trabajo serán:

1) Establecer la estrategia sindical y reivindicativa de la Sección Sindical en su centro de trabajo dentro del marco de las resoluciones del Congreso Nacional y de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

2) Elegir al Delegado Sindical por mayoría simple de votos de los presentes en la Asamblea, y si procede, al Comité Ejecutivo de la Sección Sindical, mediante votación

nominal y secreta, para un período de cuatro años, con igual mayoría.

3) Revocar de su cargo, por mayoría simple de votos de los presentes en la Asamblea al Delegado Sindical y, si procede, también por la misma mayoría, a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo de la Sección Sindical. Si prospera la revocación del Delegado Sindical se elegirá al nuevo representante que figuraba en la candidatura presentada de conformidad con el artículo 22.

4) Cubrir las vacantes que se produzcan en el Comité Ejecutivo de la Sección Sindical.

5) Señalar las líneas generales de actuación del Comité Ejecutivo de la Sección Sindical, de los Delegados Sindicales.

6) Propuesta de los Delegados que deberán componer los Congresos Nacionales

7) Discutir y aprobar las posturas que los Delegados de la Sección Sindical deberán llevar a los Congresos.

8) Proponer a la Asamblea General de afiliados de la Sección Sindical Territorial los candidatos del STAJ a Delegados de personal y miembros de las Juntas de Personal.

Artículo 24. El Delegado Sindical es el representante de los afiliados de la Sección Sindical en su Centro de Trabajo, de acuerdo con las resoluciones emanadas de la Organización y de la propia Asamblea de afiliados de la Sección Sindical.

El Comité Ejecutivo de la Sección Sindical es el órgano permanente de dirección de los afiliados de dicha Sección en su Centro de Trabajo, empresa u organismo, de acuerdo con las resoluciones emanadas de la Organización y de la propia Asamblea de Afiliados de la Sección Sindical.

La responsabilidad del Comité Ejecutivo es colegiada, sin que ello exima la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

Artículo 25. Las funciones que con carácter general corresponderán al Delegado Sindical o Comité Ejecutivo, si lo hubiere, serán:

1) Cumplir y ejecutar los Acuerdos de la Asamblea de la Sección Sindical de Centro y de los órganos superiores del STAJ.

2) Llevar el Libro de actas de la Asamblea.

3) Poner a disposición de los órganos superiores del Sindicato las solicitudes de Afiliación de su Centro.

4) Realizar la labor divulgativa del STAJ.

5) Convocar las Asambleas ordinarias y extraordinarias cuando procedan

6) Realizar los escritos y quejas que consideren necesarios ante los órganos correspondientes sobre aquellos asuntos que se refieran exclusivamente a Centro de Trabajo y siempre de acuerdo con las líneas generales y las directrices de los órganos superiores del STAJ.

7) Anualmente remitir al Comité Ejecutivo Territorial copia de la totalidad de las actuaciones que hayan efectuado en virtud de su cargo de representación durante dicho período temporal.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Secciones Sindicales Territoriales y de los Comités Ejecutivos Territoriales

Artículo 26. Existirá una Sección Sindical Territorial en cada una de las Comunidades Autónomas con traspaso de medios personales para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

Asimismo habrá también una Sección Sindical Territorial para el ámbito territorial que aún no haya recibido los traspasos de medios personales.

Artículo 27. El conjunto de afiliados que prestan sus servicios en cada uno de los ámbitos territoriales, especificados en el artículo anterior, constituyen las Secciones Territoriales del STAJ, entendiéndose dichas secciones sindicales como unidades de negociación dentro de sus ámbitos respectivos de competencia y dentro del marco de las resoluciones del Congreso Nacional del STAJ y del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28. La Asamblea General es el órgano máximo de la Sección Sindical Territorial. Estará formada por el conjunto de los afiliados del ámbito territorial que representa la Sección Sindical Territorial. Se reunirá como mínimo, cada doce meses con carácter ordinario, convocada al efecto por la Comisión Ejecutiva Territorial y se debatirá y juzgará la gestión del Secretario General Territorial y del Comité Ejecutivo Territorial.

Artículo 29. La Asamblea General se reunirá de manera extraordinaria cuando lo estime necesario el Comité Ejecutivo Territorial, o cuando lo soliciten un tercio de los afiliados, así como en caso de revocación del Secretario General del Comité Ejecutivo Territorial o dimisión de más del 50% de los miembros del Comité Ejecutivo Territorial, o por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.

En el supuesto de revocación del Secretario General del Comité Ejecutivo Territorial, la solicitud de Asamblea Extraordinaria debe estar avalada por las firmas del 30% de los afiliados de la Sección Sindical Territorial, motivando la petición de cese del Secretario General del Comité Ejecutivo territorial y fijando una candidatura alternativa. Este escrito se dirigirá al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30. Las funciones de la Asamblea General de la Sección Sindical Territorial serán:

- 1) Discutir, deliberar y acordar, sobre política general del STAJ en el marco de las resoluciones del Congreso Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional del STAJ.
- 2) Establecer la estrategia sindical y reivindicativa de la negociación dentro de su ámbito de competencia, en el marco de las resoluciones del Congreso Nacional y de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional del STAJ.
- 3) Fiscalizar la Gestión del Comité Ejecutivo Territorial.
- 4) Elegir al Secretario General del Comité Ejecutivo Territorial por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea General para un período de cuatro años.
- 5) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Territorial por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea General para un período de cuatro años. A estos efectos el Secretario General electo presentará una lista con la composición del Comité Ejecutivo Territorial, cuyo número mínimo será de cinco miembros, debiendo la Asamblea General de la Sección Sindical Territorial ratificarla por la mayoría de los votos de los asistentes.
- 6) Revocar al Secretario General del Comité Ejecutivo Territorial y elegir a uno nuevo en el supuesto y por el procedimiento contemplado en el artículo 31 de estos Estatutos.
- 7) Revocar a cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo Territorial por mayoría de votos de los presentes en la Asamblea General.
- 8) Cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros del Comité Ejecutivo Territorial. El miembro nuevo deberá ser propuesto por el Comité Ejecutivo Territorial debiendo ser ratificado por la mayoría de los votos de los presentes en la Asamblea General.
- 9) Aprobar los candidatos del STAJ a Delegados de Personal y Juntas de Personal dentro de su ámbito territorial específico.
- 10) Elegir los Delegados que deberán asistir al Congreso Nacional, en base al número fijado por el Comité Ejecutivo Nacional en proporción a la media de sus afiliados al corriente de pago a lo largo de doce meses, compuestos entre el cuarto y decimoquinto mes anterior al momento de la convocatoria del Congreso.

Artículo 31. El Comité Ejecutivo Territorial de la Sección Sindical Territorial es el órgano permanente de representación de esa Sección Sindical territorial. Sólo podrá actuar cuando asistan como mínimo la mitad de sus miembros, y adoptar sus acuerdos por mayoría simple.

Los diferentes cargos y las funciones a desempeñar se determinarán en el seno del Comité Ejecutivo Territorial. Sus funciones con carácter general serán:

- 1) Regir la organización de la Sección Sindical Territorial con carácter general, coordinando las diferentes Secciones Sindicales de Centros de Trabajo.
- 2) Poner en práctica las resoluciones del Congreso Nacional y los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional del STAJ en su ámbito territorial y específico de actuación.
- 3) Dar cuenta de su gestión a los mismos.
- 4) y en concreto:
 - La preparación de la memoria anual de actividades.
 - El control de los órganos de asesoramiento.
 - El encargo de estudios técnicos necesarios y la supervisión de los ya realizados.
- 5) Nombrar Comisiones Asesoras que le ayuden en el cumplimiento de su cometido.

Artículo 32. El Secretario General del Comité Ejecutivo Territorial:

- 1) Dirige a la Comisión Ejecutiva Territorial, cohesionando e impulsando los diferentes cargos y las funciones a desempeñar por ésta.
- 2) Es el representante del STAJ en su ámbito territorial, sin perjuicio de la representación superior que ostenta con carácter general el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- 3) Convoca las reuniones del Comité Ejecutivo Territorial presidiéndolas. Modera los debates de éstas y somete a votación las propuestas cuando procedan.
- 4) En el caso de ausencia de cualquier índole, las funciones y facultades que reconocen los presentes Estatutos recaerán en un miembro del Comité Ejecutivo Territorial, elegido por éste en votación por mayoría simple.
- 5) Si durante su mandato el Secretario General dimitiese o falleciese, éste podrá ser elegido por el Comité Ejecutivo Territorial, por mayoría absoluta de sus miembros, hasta la Asamblea General de la Sección Sindical Territorial extraordinaria convocada al efecto.

CAPÍTULO TERCERO

De la Comisión de Control y Garantías

Artículo 33. La Comisión de Control y Garantías será elegida por el Congreso y estará compuesta por tres miembros que no podrán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional ni de los Comités Ejecutivos Territoriales.

En el mismo acto se elegirán tres suplentes para los supuestos de fallecimiento, dimisión o incapacidad de algún miembro. Los titulares y suplentes serán nombrados en el orden que corresponda según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

La Comisión de Control y garantías es el órgano de instrucción de las medidas disciplinarias internas, tanto individual sobre las personas afiliadas como de carácter colectivo sobre las Secciones Sindicales y cargos de representación. A su vez tiene la competencia de dictar propuestas de resolución sobre los expedientes que le sean remitidos por el Comité Ejecutivo Nacional. Interviene en cuantas reclamaciones sobre violación de los principios de democracia interna reconocida en los estatutos le efectúen los miembros del sindicato, que generen, en su caso, las oportunas exigencias de responsabilidad ante el Comité Ejecutivo Nacional. Conocerá finalmente de todos aquellos asuntos que tratasen sobre el marco estatutario de competencias y contenidos funcionales en la estructura del Sindicato, así como en las cuestiones de interpretación de los propios Estatutos.

La Comisión ejercerá la fiscalización administrativa y financiera del Sindicato, mediante los sistemas de control que se articulen en su reglamento con una periodicidad anual, presentando, en su caso, ante el Comité Ejecutivo nacional el informe correspondiente.

Se dotará de un reglamento interno de funcionamiento, eligiendo entre sus miembros a un Presidente y secretario.

El balance de su actuación se someterá al Congreso Nacional.

CAPÍTULO CUARTO

Del Congreso Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de sus Organos unipersonales

SECCIÓN PRIMERA

Del Congreso Nacional

Artículo 34. El Congreso Nacional del STAJ es el máximo órgano del Sindicato. Estará integrado por:

1) El Comité Ejecutivo Nacional del STAJ

2) La Comisión de Control y Garantías

3) Los Delegados elegidos en las Secciones Sindicales Territoriales, en el número que fijará el Comité Ejecutivo Nacional, en proporción a la media de sus afiliados al corriente de pago a lo largo de doce meses, computados entre el cuarto y decimoquinto del mes anterior al momento de la convocatoria del Congreso. A estos efectos el número mínimo que deba fijar el Comité Ejecutivo Nacional será de 30.

Artículo 35. La convocatoria ordinaria del Congreso Nacional se realizará por el Comité Ejecutivo Nacional que la comunicará a todos los órganos de dirección y representación del STAJ, con cuatro meses de antelación y con la expresión del orden del día, la fecha y el lugar de la celebración.

La convocatoria extraordinaria del Congreso se realizará con los mismos requisitos pero sin necesidad de antelación determinada, bastando la constancia de la recepción de la comunicación por sus destinatarios.

Artículo 36. Se reunirá de manera ordinaria una vez cada cinco años; y de manera extraordinaria, cuantas veces sea necesario a juicio del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 37. Se establece como quórum para primera convocatoria del Congreso Nacional, el de la mitad más uno de los miembros que integran el Congreso Nacional; en segunda convocatoria se considera el Congreso validamente constituido con el número de miembros presentes.

La primera y segunda convocatoria deberán tener una diferencia de 1 hora, y se realizarán conjuntamente en la misma comunicación.

Artículo 38. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros del Congreso presentes, con las siguientes excepciones:

1) El acuerdo de cese o remoción de algún miembro del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión de Control y Garantías, que deberá tomarse con la mayoría absoluta de los votos de los miembros de derecho del Congreso Nacional, aplicándose en caso de prosperar lo establecido en el artículo 47 de estos Estatutos.

2) La integración o disolución del STAJ que deberá tomarse por 2/3 partes de los votos de los miembros que deban integrar el Congreso Nacional.

3) La modificación de Estatutos se aprobará por la mayoría absoluta de los votos de los miembros que deban integrar el Congreso Nacional.

4) La federación, confederación y coalición con otras organizaciones sindicales y la afiliación a organismos internacionales, deberá tomarse por mayoría absoluta de los votos de los miembros que deban integrar el Congreso Nacional.

5) La modificación de las normas estatutarias o protocolarias de la Federación, Confederación o Coalición Electoral dónde pudiera participar el STAJ, deberán aprobarse por mayoría absoluta de los votos de los miembros que deban integrar el Congreso Nacional.

6) El establecimiento de la cuota única de afiliación para todo el territorio nacional, por mayoría absoluta.

Artículo 39. Presidirán las sesiones del Congreso y serán secretarios de las mismas, dos personas que se elijan entre los miembros acreditados al Congreso, pudiendo ser propuestos por cualquier miembro de pleno derecho del mismo. Se elegirán por votación a mano alzada al inicio del Congreso Nacional por mayoría simple. Estos cargos serán incompatibles con los de miembro del Comité Ejecutivo Nacional y de la Comisión de Control y Garantías.

El Presidente y Secretarios levantarán actas de cada sesión y de sus acuerdos que serán autorizadas por los mismos y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 40. Los acuerdos tomados por el Congreso Nacional, los programas o directrices que el mismo marque, tendrán fuerza obligatoria para todos los órganos.

Artículo 41. El Congreso Nacional, como máximo órgano del STAJ, examinará cada cinco años y aprobará en su caso, la actuación del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 42. El Congreso Nacional define los principios de organización de la línea sindical del STAJ .Y además le corresponde:

- 1) Planificar la actividad y estrategia más conveniente para una acción sindical acertada.
- 2) Propiciar el contacto con otras organizaciones de línea sindical a fin de buscar la mayor expansión del STAJ.
- 3) Elaborar planes de Acción y Formación, con previsión de las actividades que deban realizarse.
- 4) Conocer, con la actualización posible en cada momento, el estado organizativo del STAJ .
- 5) Establecer mecanismos de información y participación de los afiliados y cuadros del Sindicato.

Artículo 43. Las propuestas sometidas al Congreso Nacional, se articularán mediante el siguiente procedimiento:

El Comité Ejecutivo Nacional del STAJ creará comisiones de trabajo encargadas de redactar las diversas propuestas, que serán distribuidas entre los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del STAJ, para su discusión y aprobación.

En los quince días siguientes, el Comité Ejecutivo Nacional del STAJ, remitirá a las diferentes Secciones Sindicales, las propuestas aprobadas.

Las Secciones Sindicales discutirán estas propuestas en su seno y, en el plazo de un mes, remitirán cuantas enmiendas, añadidos o textos alternativos, consideren convenientes al Comité Ejecutivo Nacional que las aceptará o no como suyas.

Las enmiendas, añadidos o textos alternativos que no acepte el Comité Ejecutivo Nacional serán sometidas al Congreso para su discusión y aprobación.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 44. El Comité Ejecutivo Nacional es el órgano colegiado que representa al Congreso Nacional del STAJ.

Es el máximo órgano entre Congresos.

Artículo 45. El Congreso Nacional elige por un periodo de cinco años al Secretario General, por mayoría de los votos de los asistentes presentes que integran el Congreso, entre las candidaturas presentadas. A estos efectos las candidaturas a Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del STAJ, deberán estar avaladas por el 20% de las firmas de los miembros asistentes al Congreso.

Artículo 46. El Secretario General electo presentará al Congreso Nacional una lista con la Composición del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo número podrá oscilar entre un mínimo de seis y un máximo de doce, así como tres suplentes.

Los diferentes cargos y funciones a desempeñar se determinarán en el seno del Comité Ejecutivo Nacional. En todo caso, siempre se ocuparán los cargos de la Vicesecretaría, Secretaría de Asuntos Económicos y Secretaría de Organización.

El Comité Ejecutivo Nacional propuesto deberá ser ratificado por el Congreso por mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 47. Cada miembro del Comité Ejecutivo, incluido el Secretario General, podrá ser cesado por acuerdo del Congreso Nacional. En tal caso el acuerdo deberá ser tomado por mayoría absoluta de los votos de los miembros que deban integrar el Congreso y dicha actuación deberá constar expresamente en el orden del día del mismo. En caso de producirse la remoción, se elegirá al miembro o miembros suplentes necesarios según lo señalado en el artículo anterior.

El miembro del Comité Ejecutivo revocado, cesa automáticamente en todos los cargos de Representación o Directivos que ostente.

En caso de renuncia de alguno de los miembros elegidos, se atenderá a lo fijado para el supuesto de remoción. En caso de agotarse los miembros suplentes, el Secretario General podrá nombrar provisionalmente, de entre los afiliados, las vacantes que proceda, hasta el próximo Congreso Nacional.

Artículo 48. Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional se tomarán por mayoría simple, excepto los que a continuación se detallan que requerirán mayoría absoluta:

- 1) Proyecto de reforma de estatutos, Disolución o Integración del STAJ
- 2) La firma de Acuerdos de colaboración con otras organizaciones sindicales o entidades profesionales o privadas.

- 3) Los acuerdos previos de Federación, Confederación o Coalición con otras organizaciones sindicales.
- 4) La firma de pactos o Acuerdos con las Administraciones Públicas.
- 5) La aprobación o modificación de los Reglamentos internos que se derivan de los presentes estatutos.
- 6) La adopción de Acuerdos Disciplinarios.
- 7) La adopción de cualquier tipo de medidas de presión que abarquen el territorio nacional.

Artículo 49. El Comité Ejecutivo Nacional cumple y ejecuta los acuerdos del Congreso Nacional.

Ejecuta sus propios acuerdos dentro de las coordenadas trazadas en los diferentes Congresos.

Aprueba los presupuestos anuales de ingresos y gastos y su distribución, así como sus modificaciones.

Ejerce la función disciplinaria dentro del Sindicato en su doble vertiente individual o colectiva.

Supervisa la labor administrativa y el cumplimiento de los acuerdos por parte de los demás órganos del Sindicato.

Convoca los Congresos Nacionales ordinarios y extraordinarios

Es el único órgano entre Congresos con capacidad de manifestar la opinión y el posicionamiento del STAJ ante la Administración y los medios de comunicación, salvo delegación expresa a favor de cualquier otro órgano del Sindicato.

Lleva a cabo todas aquellas funciones necesarias para el funcionamiento y el desarrollo de las actividades propias del STAJ.

SECCIÓN TERCERA

De los Órganos Unipersonales del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 50. Corresponde al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional:

- 1) La representación legal e institucional del STAJ ante cualquier persona física o jurídica, Administraciones Públicas, Órganos jurisdiccionales y cualquier otra Institución.
- 2) La representación mercantil del STAJ en cualquier operación privada en la que participe el Sindicato.

3) La representación del STAJ en cualquiera de los procesos electorales sindicales.

4) Tiene expresas facultades de adquirir o enajenar cualquier título, bienes muebles o inmuebles y decidir sobre su administración en los más amplios términos; realizar todo tipo de operaciones mercantiles, financieras y comerciales; solicitar y aceptar créditos, reconocer deudas, avalar, afianzar; pagar y cobrar cantidades; operar con cajas oficiales, cajas de ahorros, bancos, incluido el Banco de España y sus sucursales y al efecto, seguir, abrir, cancelar cuentas y libretas de ahorros, cuentas corrientes y de crédito; librar, aceptar y negociar, endosar y protestar letras de cambio y otros efectos; instar actas o contestar requerimientos notariales de todas clases; seguir y terminar como actor, toda clases de expedientes, juicios y procedimientos; elevar peticiones y ejercer en general toda clases de derechos, acciones, pretensiones y excepciones.

El ejercicio de las funciones que se acaban de detallar y que supongan una modificación patrimonial de la situación del Sindicato, deberán ser aprobadas por mayoría absoluta en el Comité Ejecutivo Nacional.

Podrá delegar estas funciones y facultades otorgando los poderes que tenga por oportuno así como revocar los conferidos, todo ello previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional por mayoría absoluta.

5) Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional.

6) Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Nacional.

7) Suscribir las comunicaciones que correspondan dirigidas a los Órganos de la Administración, y dar el visto bueno de los certificados que se expidan.

8) Presentará un informe anual de su gestión a la Comisión Ejecutiva Nacional.

Artículo 51. Corresponde al Vicesecretario General del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Territorial:

1) Supervisar la infraestructura y dotación de los Órganos inferiores del Sindicato, así como la ampliación de los mismos.

2) Coordinar la Acción Sindical, a nivel nacional de los distintos Órganos del Sindicato.

3) Organizar y planificar todas aquellas declaraciones a los medios de comunicación en el territorio nacional, bien directamente, bien por delegación expresa.

4) Proponer al Comité Ejecutivo nacional las campañas de afiliación que considere necesarias.

5) Proponer al Comité Ejecutivo las campañas de publicidad e imagen que considere adecuadas.

6) Sustituir al Secretario General, así como la realización de cualquier tipo de funciones que le sean encomendadas por delegación.

7) Velar por la solidaridad e igualdad de oportunidades entre los diferentes órganos y Secciones Sindicales Territoriales presentando las propuestas tendentes a la consecución.

Artículo 52. Corresponde al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes funciones:

- 1) Tramitar las convocatorias del Congreso Nacional y Comité Ejecutivo Nacional, adjuntando el orden del día y la información necesaria para el desarrollo del mismo.
- 2) Levantar acta de cada reunión, dando fe de su contenido con el visto bueno del Presidente.
- 3) Remitir copia de las actas de los Congresos Nacionales a todos los órganos del STAJ.
- 4) Recoger y registrar todos aquellos documentos que tengan entrada en el Comité Ejecutivo Nacional, custodiando dichos documentos, libros, sellos y demás efectos pertenecientes al citado Comité.
- 5) Auxiliar al Secretario General en las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- 6) Realizar la propuesta al Comité Ejecutivo sobre la apertura y cierre de las diferentes oficinas que el Sindicato disponga en su ámbito de actuación.
- 7) Coordinar las actuaciones de los diversos órganos del Sindicato, en colaboración con el Vicesecretario General.
- 8) Presentar al Comité Ejecutivo acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas que mejoren o aumenten los servicios prestados por el Sindicato.
- 9) Sustituir al Vicesecretario General del Comité Ejecutivo Nacional, así como realizar las tareas que le sean asignadas por delegación.

Artículo 53. Corresponden al Secretario de asuntos Económicos las siguientes funciones:

- 1) Recibir y examinar anualmente la situación de ingresos y gastos del Sindicato.
- 2) Presentar al Comité Ejecutivo nacional el presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación.
- 3) Fiscalizar y anotar las operaciones contables del Sindicato, así como la custodia de todos los libros necesarios para tal fin, en las sedes oficiales del Sindicato.
- 4) Elaborar la base de ejecución del Presupuesto anual.
- 5) Realizar las provisiones de fondos necesarias para el funcionamiento del Sindicato,

de acuerdo con las directrices de los Congresos Nacionales y del Comité Ejecutivo Nacional.

6) Comprobar y anotar los resúmenes de cuentas que le sean remitidos por los distintos órganos del STAJ de forma anual y que serán anotados en partidas independientes.

7) Llevar al día el control de cuotas de afiliación a nivel nacional.

8) Todas aquellas actividades relativas al funcionamiento y autonomía económica del STAJ.

TÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 54.- El ejercicio de la actividad disciplinaria depende del Comité Ejecutivo Nacional del STAJ que la utilizará de acuerdo con las normas del presente título y, en su caso, los reglamentos de desarrollo que pudieran elaborarse.

Artículo 55. Los procedimientos disciplinarios se iniciarán por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, bien de oficio o mediante queja o denuncia presentada ante el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 56. La conducta de un afiliado/a o de alguno de los órganos de representación regulados en los presentes estatutos que suponga el incumplimiento de los mismos, la usurpación de funciones, el incumplimiento de acuerdos legalmente adoptados en cada marco estatutario de competencias, las irregularidades financieras y en general todas aquellas que vayan en contra de los principios inspiradores y de los objetivos, así como de la imagen del STAJ que propugna, podrán dar lugar a la incoación de procedimiento disciplinario.

Artículo 57. Una vez acordada por el Comité Ejecutivo Nacional la incoación del procedimiento, la instrucción del mismo corresponderá a la Comisión de Control y garantías quien garantizará en la misma los principios de seguridad jurídica y de defensa, notificando al interesado la apertura del citado procedimiento.

Durante la Instrucción, en todo caso se dará audiencia al interesado para que alegue en su defensa lo que considere más adecuado a su Derecho pudiendo presentar las pruebas que considere más oportunas, en un plazo de quince días desde la recepción de la comunicación de incoación de procedimiento disciplinario, que puede realizarse por cualquier medio que garantice fehacientemente la llegada al interesado.

Si durante la Instrucción del procedimiento, la Comisión de Control y Garantías observa necesario la aplicación de medidas cautelares, las propondrá mediante informe motivado al Comité ejecutivo nacional que decidirá sobre su aplicación.

Artículo 58. Una vez finalizada la Instrucción, que no podrá alargarse más de tres meses desde la incoación del expediente, la Comisión de Control y Garantías elevará al Comité Ejecutivo Nacional la propuesta de resolución en la que constará un relato fáctico y unos fundamentos jurídicos, así como el sobreseimiento o la propuesta de

sanción correspondiente, en su caso. Recibido el informe por el Comité Ejecutivo el mismo se entregará a todos los miembros y será debatido en la reunión inmediatamente

siguiente, a la que acudirá el Presidente de la Comisión de Control y Garantías, a efectos de informar de las actuaciones efectuadas. En la reunión, se adoptará la decisión que se apruebe por mayoría absoluta de los votos, siendo el acuerdo adoptado inmediatamente ejecutivo.

Artículo 59. Podrán imponerse las sanciones de amonestación privada, amonestación pública, suspensión de afiliación de hasta dos años y la expulsión del Sindicato, que se graduará en función de la gravedad, reincidencia y del perjuicio que la actuación realiza haya provocado o podido provocar al STAJ.

En ambos casos el afiliado sancionado cesará automáticamente en todos los cargos de Representación o directivos que ostente.

Artículo 60. Las posibles infracciones disciplinarias prescribirán en un plazo de seis meses desde su conocimiento y dos años desde su comisión.

TÍTULO QUINTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES SOBRE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 61. El comité Ejecutivo Nacional podrá aplicar, de oficio o por denuncia, las medidas de suspensión cautelar a los cargos de representación del Sindicato no elegidos en el Congreso Nacional, siempre que estime que la conducta de los afiliados que los desempeñan provoque un grave perjuicio a los intereses del Sindicato.

A estos efectos elaborará un informe motivado en el que se justifique la medida y se procederá, de forma inmediata, a elevar a la Comisión de Control y Garantías, a efectos de incoar el correspondiente expediente.

Artículo 62. En el caso de que se aplicase la medida de suspensión cautelar del cargo de representación, el procedimiento a seguir para proveer el cargo provisionalmente vacante, será el siguiente:

Se dará traslado del informe aludido en el artículo anterior a la Sección Sindical de Centro de Trabajo (si se tratase de un Delegado Sindical o miembro del Comité Ejecutivo si hubiere), o a la Sección Sindical Territorial (si se tratase de un miembro del Comité Ejecutivo Territorial o su Secretario General), así como a los interesados, en donde se determinará el nombramiento provisional que sustituya al cargo suspendido cautelarmente.

Se designarán dos miembros del Comité Ejecutivo Nacional a efectos de que en el plazo de un mes, se convoque la Asamblea correspondiente con indicación de la fecha, lugar, hora de celebración y orden del día, en donde se analicen la totalidad de las circunstancias que rodean a la suspensión provisional y se elija, conforme a los artículos de los presentes Estatutos, a los afiliados que a partir de ese momento ocupen los puestos en cuestión.

TITULO SEXTO DE LA INTEGRACIÓN, DISOLUCIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 63. El Comité Ejecutivo por iniciativa propia, podrá elaborar un informe-propuesta sobre la integración del STAJ en otras organizaciones; sobre su disolución o sobre modificación de Estatutos. De tal informe-propuesta se dará traslado a los órganos del Sindicato por periodo de 30 días. Transcurridos los cuales podrán emitir ,en su caso, un informe con relación a la propuesta realizada por el Comité Ejecutivo Nacional, con sugerencias o posibles modificaciones.

Dentro de los sesenta días siguientes a la distribución del informe-propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, deberá celebrarse un Congreso Nacional de carácter extraordinario en el que se decidirá por mayoría absoluta de los votos de los que deban ser integrantes del Congreso sobre el informe-propuesta del Comité Ejecutivo en el caso de modificación de Estatutos y 2/3 partes de los votos de los que deban ser integrantes del congreso en el caso de integración o 4/5 partes en el supuesto de disolución del Sindicato.

El acuerdo que en tal sentido se tome en el Congreso Nacional, será firme y ejecutivo. En el caso de disolución los bienes serán repartidos como determine la ley en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no regulado por estos Estatutos o sus reglamentos de desarrollo, se atenderá de forma subsidiaria, a la Legislación administrativa general en materia de procedimiento y a la legislación sindical vigente en materia de representación.■